

DIVISIÓN DE DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Sobre las restricciones para la emisión de documentos tributarios por anotaciones asociadas a un procedimiento concursal de liquidación.

N° Caso: 14453

Fecha: 30.06.2026

Materia

Restricción de emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) – Anotaciones N° 4113 y N° 52 – Procedimiento concursal de liquidación voluntaria.

Artículos relacionados

Artículos 8° ter y 59° bis del Código Tributario; Oficio Circular N° 21 de 2020 del Servicio de Impuestos Internos.

Antecedentes

Esta Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto a una solicitud de levantamiento de las anotaciones N° 4113 y N° 52, y la habilitación para la emisión de documentos tributarios, asociadas al RUT personal del contribuyente y a dos entidades vinculadas (una SpA y una E.I.R.L.). El caso aborda la imposibilidad de emitir documentación tributaria producto de dichas anotaciones. El contribuyente no acompañó la totalidad de los antecedentes adicionales solicitados, recabándose únicamente un certificado de vigencia de poderes y una resolución judicial que da término al procedimiento de liquidación voluntaria de la E.I.R.L.

Análisis

Esta Defensoría analizó la solicitud en virtud de las disposiciones de los artículos 8° ter y 59° bis del Código Tributario, y el Oficio Circular N° 21 de 2020 del SII, que regulan la restricción en la emisión de DTE y establecen el procedimiento para la desactivación de anotaciones.

El análisis técnico concluyó que la anotación N° 52 opera como una medida preventiva ante irregularidades no subsanadas, mientras que la anotación N° 4113 recae sobre socios o representantes de sociedades con incumplimientos. Ambas restringen la capacidad de facturar del contribuyente y sus empresas vinculadas. Al no contarse con mayores antecedentes, el análisis se centró en los efectos de la resolución judicial de liquidación voluntaria sobre las referidas anotaciones.

Conclusión

La conclusión del análisis técnico determina los pasos que el contribuyente debe seguir para regularizar su situación frente al ente fiscalizador, dada la escasez de antecedentes.

Las conclusiones que sustentan esta opinión son las siguientes:

- Situación de la E.I.R.L. en liquidación: Para regularizar las obligaciones, el contribuyente debe

aportar al SII la copia completa del expediente judicial de la causa concursal (resolución firme, individualización del liquidador e informe de estado procesal), para justificar el cese de operaciones y solicitar el término de giro de forma extemporánea.

- Situación de la SpA y RUT personal: El contribuyente deberá acudir al SII con documentación fehaciente para desvirtuar las irregularidades. Si los bloqueos derivan del incumplimiento de la E.I.R.L., la acreditación formal del término del proceso concursal será el fundamento principal para solicitar el alzamiento.
- Vías de Impugnación: Si el SII mantiene la restricción de folios sin una resolución fundada, el contribuyente puede interponer un Recurso de Resguardo (vía administrativa, 10 días hábiles) o un Reclamo por Vulneración de Derechos (vía judicial, 15 días hábiles).

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE